



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 60

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001220800120140012502	Ordinario	Reivindicatorio Agrario	GRACIELA GARCIA CHINCHILLA	RAUL ANGARITA PINO Y OTRO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	22/07/2020	23/07/2020	23/07/2020	2
85001310500120190020801	Ordinario	Ordinario Sentencia	CARLOS FELIPE OJEDA SUAREZ	PORVENIR	Auto admite recurso	22/07/2020	23/07/2020	23/07/2020	2
85001310500120190022401	Ordinario	Ordinario Sentencia	OMAIRA BONILLA ALARCON	PORVENIR	Accede solicitud aplazamiento	22/07/2020	23/07/2020	23/07/2020	2
85001310500220190028401	Ordinario	Ordinario Sentencia	LEONILDE TUAY SIGUA	PORVENIR	Auto admite recurso	22/07/2020	23/07/2020	23/07/2020	2
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2017-00077-01		RUBIELA PRADO TAO Y OTROS		BAVARIA S.A. Y OTROS		22/07/20		JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ	

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado electrónico* en la página del Tribunal, hoy 23 de julio del año 2020 a las 7 de la mañana y se desfilará a las 5 de la tarde, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura correspondiente al teletrabajo, con el fin de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19.

NOTA: Se implementa el trámite en segunda instancia, de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral y familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia civil y familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer por ESCRITO, en los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá la sentencia por ESCRITO.

En materia LABORAL, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán POR ESCRITO, en los términos del art. 15.

La sentencia se proferirá por ESCRITO.

Todo escrito y sus anexos que dirijan al Tribunal con destino a un proceso, deben remitir copia de las demás partes procesales “*simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*” Art. 3 - Inciso Primero.

En materia PENAL, las audiencias de lectura de fallo, se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la Sala correspondiente de la Corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la Página Web de la Rama Judicial (Tribunal Superior de Yopal - Email: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

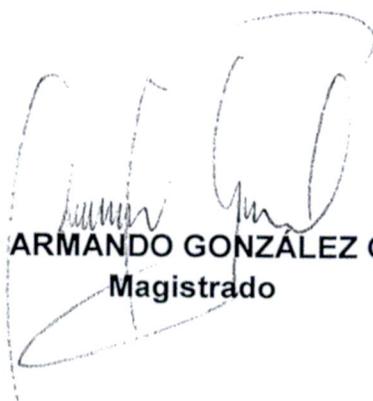
Yopal, julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: GRACIELA GARCÍA CHINCHILLA y JULIO PAN
VELANDIA
DEMANDADO: RAUL ANGARITA PINO Y OTROS
RADICACION: 85-001-22-08-001-2014-00125-01

De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP; habiendo transcurrido dos años desde que se decretó la suspensión del presente proceso por pre-judicialidad sin que se hubiera aportado copia de la sentencia que origino esta decisión, reanúdese la actuación.

Para tales fines, se procederá a dictar la sentencia que corresponda, en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RUBIELA TAO PRADA y otros
Demandado: BAVARIA SA y otros
Radicación: 85-001-22-08-001-2017-00077-01

En el marco de la emergencia económica ocasionada por el virus COVID-19, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año en curso, cobijando a los procesos en curso, así como los que se inicien con posterioridad.

El artículo 14 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles y de familia, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Bajo tales condiciones, con el fin de seguir los lineamientos trazados por las normas referidas y comoquiera que en el caso en estudio ya se profirió auto que resuelve la admisión de la alzada y no existe solicitud o necesidad de practicar pruebas en esta instancia, corresponde ordenar el traslado para la sustentación del recurso.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que por escrito sustente el recurso de alzada. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, correr traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para que ejerza el derecho de réplica. Lo anterior, sin perjuicio que el

apelante acredite el envío de los alegatos al no recurrente, evento en el cual, se seguirá lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De no presentarse la sustentación, se proferirá auto escrito declarando desierto el recurso.

TERCERO. Una vez lo anterior, se proferirá la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Virtual

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	LEONILDE TUAY SIGUA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR SA
Radicación No.:	85-001-22-08-001-2019-00284-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR contra la sentencia de fecha julio catorce (14) de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la entidad demandada.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquella sea garante.***



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

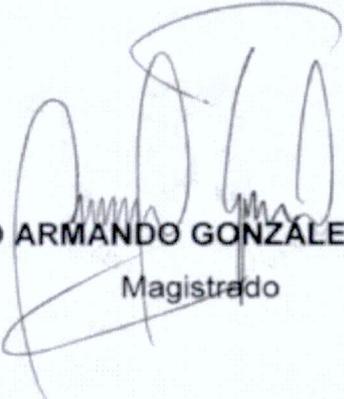
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha julio catorce (14) dos mil veinte (2020) y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	OMAIRA BONILLA ALARÓN
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR SA
Radicación No.:	85-001-22-08-001-2019-00224-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR contra la sentencia de fecha junio veinticuatro (24) de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la entidad demandada.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

Virtual



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

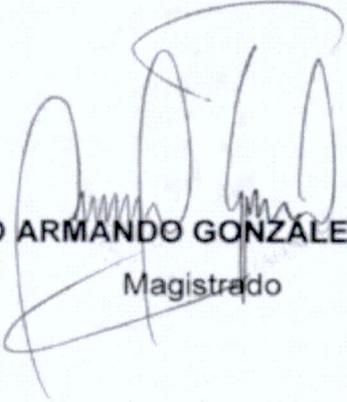
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha junio veinticuatro (24) de 2020 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Virtual

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante CARLOS FELIPE OJEDA SUÁREZ
Demandado COLPENSIONES y PORVENIR SA
Radicación No.: 85-001-22-08-001-2019-00208-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA contra la sentencia de fecha junio veinticuatro (24) de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por los representantes judiciales de las entidades demandadas.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES y, pese a que su apoderada presentó igualmente recurso de



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

apelación, no tocó el tema central del debate, razón por la cual deberá agotarse el grado jurisdiccional ordenado.

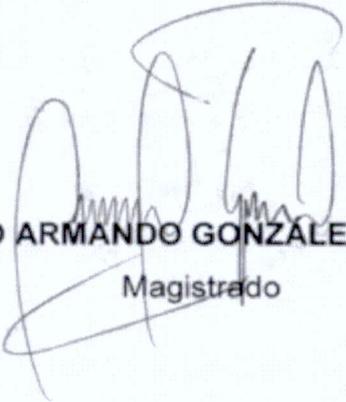
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha junio veinticuatro (24) de 2020 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado